

**SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Rep. Legal de la  
ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S  
ACCIONADO SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN **76001400300620200044400**

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1956  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

El señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Representante legal de la ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.821.653, ha formulado Acción de Tutela en contra de LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, por considerar que dicha entidad le está vulnerando el Derecho Fundamental de Petición consagrado en la Constitución Nacional.

Dado que la solicitud anterior cumple con las exigencias mínimas exigidas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

1° ADMÍTASE la Acción de Tutela incoada por el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Representante Legal de la ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S por reunir los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE a la entidad que presuntamente está vulnerando los derechos del accionante, a fin de que ejerza su derecho de defensa, para lo cual cuenta con tres (3) días a partir de su notificación personal.

DESE a esta actuación el trámite preferencial consagrado en el artículo 15 del citado Decreto.

2° Se decretan las siguientes PRUEBAS al tenor de lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, así:

LIBRAR oficio a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirvan informar los motivos por los cuales no han procedido a dar una respuesta de fondo, de forma clara, precisa y congruente a la petición del accionante presentada el 28 de agosto de 2020.

Si el informe no fuere rendido dentro del término de 48 horas al recibo de esta, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

3° NOTIFIQUESE al peticionario mediante comunicación telegráfica.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCES VASQUEZ  
JUEZ

MLRuiz

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

E-mail [jo6cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo6cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONM. 8986868 EXT 5062 CALI (V)

Oficio No. 1325

Santiago de Cali, Septiembre 22 de 2020

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION Cali (V)	Señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA <a href="mailto:soljuridikhbr@gmail.com">soljuridikhbr@gmail.com</a> Cali (V)
---	--

SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE LUIS CARLOS TENORIO HERRERA REP. LEGAL DE LA ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S  
ACCIONADO SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACIÓN **2020-444**

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto de la referencia:

“AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1956  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

El señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Representante legal de la ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.821.653, ha formulado Acción de Tutela en contra de LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, por considerar que dicha entidad le está vulnerando el Derecho Fundamental de Petición consagrado en la Constitución Nacional. Dado que la solicitud anterior cumple con las exigencias mínimas exigidas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ADMÍTASE la Acción de Tutela incoada por el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Representante Legal de la ORGANIZACION EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S por reunir los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE a la entidad que presuntamente está vulnerando los derechos del accionante, a fin de que ejerza su derecho de defensa, para lo cual cuenta con tres (3) días a partir de su notificación personal. DESE a esta actuación el trámite preferencial consagrado en el artículo 15 del citado Decreto.

2º Se decretan las siguientes PRUEBAS al tenor de lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, así:

LIBRAR oficio a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirvan informar los motivos por los cuales no han procedido a dar una respuesta de fondo, de forma clara, precisa y congruente a la petición del accionante presentada el 28 de agosto de 2020.

. Si el informe no fuere rendido dentro del término de 48 horas al recibo de esta, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

3º NOTIFIQUESE al peticionario mediante comunicación telegráfica. NOTIFIQUESE. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

MLRuiz